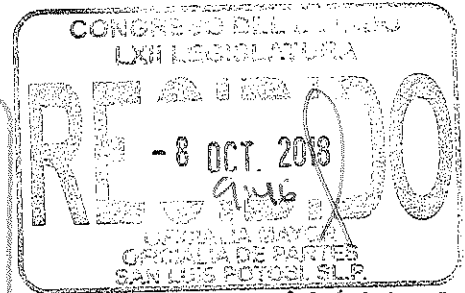




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(4)



0000308

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS, Diputada de la LXII Legislatura, Integrante del grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que insta a **REFORMAR** las fracciones, IV, V y **ADICIONAR** la fracción VI, del y al artículo 85 Ter, y **REFORMAR** las fracciones, II, III, IV, V, VII y VIII, de la **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Contraloría es la unidad administrativa que se encarga de verificar y evaluar el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal.

También tiene a su cargo la investigación, substanciación y la sanción de las faltas administrativas, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades.

Por lo anterior, esta unidad soporta una gran responsabilidad, ya que además es parte importante en lo que mandata la Ley de Fiscalización y debe colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, debiendo establecer una buena coordinación entre ambas a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

Debido a que La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal y tiene carácter externo y es independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control, se hace necesaria una actuación más oportuna y puntual de la Contraloría Interna de la administración municipal, estableciendo procesos constantes de revisión,



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

evaluación y control en tiempo real, con el fin de validar y dictaminar todos los movimientos financieros sobre los ingresos y el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos.

Todo lo anterior, informando oportunamente, en tiempo y forma, a la Auditoría Superior del Estado por medio de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Por esta razón, propongo estas adecuaciones a la Ley Orgánica de los municipios, con el fin de puntualizar las facultades y atribuciones de la Contraloría Interna y hacer más eficiente la actuación de dicha Unidad Administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 85 Ter. El Contralor Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:

I....

II....

III....

IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establece el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

V.-incumplir alguna de las facultades y atribuciones que le marca el artículo 86, y

VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

I....

II. Fiscalizar **en tiempo real** el ingreso y ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos, **informando cada mes, dentro de los primeros quince días naturales, los resultados de la fiscalización, a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado;**

III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, **informando de la misma manera que indica la fracción anterior.**

IV. Coordinarse **y programarse** con la Contraloría del Gobierno del Estado, y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Programar y practicar **de manera semestral**, auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, informando el resultado y las conclusiones de las mismas al Cabildo. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes;

VI....

VII. Dictaminar los estados financieros **mensuales** de la Tesorería municipal y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Participar **y verificar** la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

M^{ra} del Consuelo Carmona Salas
DIPUTADA MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

0000308